

1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de San Miguel, San Pelayo, Turiso, Arreo, Viloria y Paul (Alava), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de San Miguel, San Pelayo, Turiso, Arreo, Viloria y Paul (Alava), cuya concentración parcelaria fue acordada por Ordenes de 25 de abril de 1975 y 16 de febrero de 1976, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Noroeste de Alava, de fecha 30 de agosto de 1974.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca Noroeste de Alava, de fecha 30 de agosto de 1974.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16304 *ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Agrícola de Productores de Patatas, «Copaval», con domicilio en Valladolid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola de Productores de Patatas, «Copaval», con domicilio en Valladolid, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola de Productores de Patatas, «Copaval» con domicilio en Valladolid.

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tres.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios se extiende a la totalidad de las provincias de Valladolid, Salamanca, Soria, Zamora, Segovia, Burgos, León, Palencia y Avila.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de junio de 1977.

Cinco.—Las subvenciones a conceder, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º, a), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, alcanzarán las cifras de tres millones, dos millones y un millón de pesetas, respectivamente, durante los tres primeros años o campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, siempre que dichas cantidades se encuentren dentro de los límites legales vigentes.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16305 *ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se califica como Agrupaciones de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos cítricos», a la Sociedad Cooperativa Agrícola del «Sagrado Corazón de Jesús», de Algemesi (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola del «Sagrado Corazón de Jesús», de Algemesi (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola del «Sagrado Corazón de Jesús», de Algemesi (Valencia).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutos cítricos».

Tres.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Algemesi, de la provincia de Valencia.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1977.

Cinco.—Las subvenciones a conceder, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º, a), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, alcanzarán las cifras de cuatro millones y medio, tres millones, y un millón y medio de pesetas, respectivamente, durante los tres primeros años o campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, siempre que dichas cantidades se encuentren dentro de los límites legales vigentes.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 10 por 100.

Siete.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

16306 *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Los Navazos (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Los Navazos (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirán en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Centro de Albacete» (Albacete), cuya actuación del I.R.Y.D.A. ha sido acordada por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleva a cabo la concentración parcelaria de la zona de Los Navazos (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Chinchilla de Montearagón, perteneciente a la entidad local menor de Los Navazos, delimitado de la siguiente forma: Norte: Camino de Valencia, camino del Salobral a Chinchilla y Cañada Real de Andalucía; Sur, camino de la Cueva a Aldea Nueva y caminos de Aldea Nueva a Munibáñez; Este, línea ferrea Albacete Cartagena, y Oeste, término municipal de Albacete. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se consi-